



elkar-lan
S. C O O P.

KOOPERATIBAK SUSTATZEKO ELKARTEA
SOCIEDAD PARA LA PROMOCIÓN DE COOPERATIVAS

Entidad declarada de UTILIDAD PÚBLICA
HERRI ONURAKO izaera emandakoa

Elkar-Lan, S. Coop.
San Vicente, 8 - 9.º Izq. (Edif. Albia II)
48001 BILBAO
Tel.: 94 470 37 60
Fax: 94 470 37 61
e-mail: elkarlan@elkarlan.coop
www.elkarlan.coop

Bilbao, 8 de marzo de 2021

ASUNTO: **DECRETO 13/2021, 6 DE MARZO, DEL LEHENDAKARI, DE PRIMERA REFUNDICIÓN EN 2021, MEDIDAS ESPECIFICAS DE PREVENCIÓN PARA CONTENER LA PROPAGACIÓN DE INFECCIONES CAUSADAS POR SARS-CoV-2.**

Estimada/o amiga/o:

Este mismo lunes, 8 de marzo, se ha publicado en el BOPV, el DECRETO 13/2021, de 6 de marzo, del Lehendakari, de primera refundición en 2021 en un único texto y actualización de medidas específicas de prevención, en el ámbito de la declaración del estado de alarma, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica y para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2., cuyo texto íntegro puedes bajar de nuestra página web www.elkarlan.coop.

De la citada norma, resaltamos lo siguiente:

1º.- Se mantiene **la hora de comienzo de la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno** en la Comunidad Autónoma de Euskadi a las 22:00 horas y la hora de finalización de dicha limitación a las 06:00 horas.

Al margen del límite horario anteriormente citado, las personas únicamente podrán circular por las vías o espacios de uso público para la realización de las actividades siguientes:

- a) Adquisición de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.

d) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.

e) Retorno al lugar de residencia habitual tras realizar algunas de las actividades previstas en este apartado.

f) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.

g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.

h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

i) Repostaje en gasolineras o estaciones de servicio, cuando resulte necesario para la realización de las actividades previstas en los párrafos anteriores.

2º. Se mantiene durante la vigencia del estado de alarma la restricción de la entrada y salida de personas del territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior están permitidos aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:

a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.

b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.

c) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.

d) Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.

e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.

f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.

g) Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.

h) Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.

i) Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.

j) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.

k) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

No estará sometida a restricción alguna la circulación en tránsito a través de los ámbitos territoriales en que resulten de aplicación las limitaciones previstas en este apartado.

A los efectos de este apartado **la declaración responsable** que constituye el documento firmado por la persona interesada en el que esta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en este Decreto para justificar las excepciones a la limitación de movilidad, **será considerado medio de acreditación**, siempre que se determine su origen, destino y causa del desplazamiento.

La inexactitud o falsedad de cualquier dato o información que se incorpore en la declaración responsable: conllevará la **imposibilidad de continuar el desplazamiento**, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

3º.- Limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados.

a) que no supere el número máximo de cuatro personas, salvo que se trate de convivientes, y sin perjuicio de las excepciones que se establezcan en relación a dependencias, instalaciones y establecimientos abiertos al público, o respecto a personas menores o dependientes.

b) Se recomienda, en cualquier caso, evitar reuniones o encuentros de más de una unidad convivencial, especialmente, en espacios interiores.

c) No están incluidas en la limitación prevista en este apartado **las actividades laborales, educativas e institucionales**, ni aquellas para las que se establezcan medidas específicas en la normativa aplicable.

4º.- **Entrada en vigor** de la presente disposición: a las **00:00 horas** del día **9 de marzo**.

En su anexo se reproducen las MEDIDAS ESPECIFICAS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA, en concreto 23 medidas, que no reproducimos en esta circular, pero que las tenéis en el texto integro del DECRETO 13/2021, que como sabéis tenéis colgado en nuestra página web www.elkarlan.coop

Si tienes alguna duda, Norberto, Mirene y yo, estamos a tu entera disposición.

Fco. Javier Sanz Santaolalla
Director